



Ayuntamiento de Obejo  
(Córdoba)

## EL PATRIMONIO DEL AYUNTAMIENTO DE OBEJO

De la definición de patrimonio que nos brinda la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local 7/1985 de 2 de abril, se puede saber que el patrimonio de las Entidades Locales es todo **aquel conjunto de bienes, derechos y acciones que por cualquier título les corresponda**. El desarrollo normativo a nivel básico se encuentra tanto en la citada Ley Reguladora de Bases de Régimen Local como en el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Locales aprobado por Real Decreto 781/1986 de 18 de abril.

En efecto, son los artículos 79 a 83 de la Ley de Bases y los artículos 74 a 87 del Texto Refundido los que desarrollan el tema del patrimonio de las Entidades Locales, debiendo de tenerse en cuenta además de lo anterior, lo dispuesto en la normativa estatal que será de aplicación a los Entes Locales en aquéllos aspectos que o bien no se encuentren regulados en la normativa básica local, o sea necesario aplicar de forma supletoria. La normativa estatal viene configurada por la Ley de Patrimonio del Estado 33/2003 de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, junto a diversa normativa autonómica, en Andalucía la Ley de Patrimonio de Andalucía que data del año 1986 actualizada a 1 de enero de 2017, así como la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía aprobada por Ley 14/2007 de 26 de noviembre.

Además de la normativa de rango legal, hay que tener en cuenta los reglamentos que las desarrollan como es el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales del año 1955 y el Reglamento General aprobado por Real Decreto 1373/2009 de 28 de agosto, por el que se desarrolla la Ley de Patrimonio del Estado.

Es primordial referirnos al ámbito local en cuanto a que en su momento la prelación de fuentes que había de regular el régimen jurídico de los bienes de las Entidades Locales se establecía en el anterior artículo 5.d) de la Ley de Bases de Régimen Local y en el artículo 1 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio. Sin embargo el primero de estos preceptos fue declarado inconstitucional por Sentencia del Tribunal Constitucional 14/1989 de 21 de diciembre, debido no ya a la corrección intrínseca del artículo sino a la no legitimación de la Administración Estatal para establecer el régimen de fuentes, materia reservada a la Constitución y a la interpretación del propio Tribunal Constitucional.

Lo que es evidente es que en esta materia inciden tanto competencias estatales como autonómicas. En efecto, la Constitución Española en su artículo 149.1.18 señala que corresponde al Estado las competencias exclusivas para la fijación de las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas, siendo la Administración Local una

de ellas. Ello supone que las Comunidades Autónomas van a poder asumir las competencias para desarrollar la legislación básica, así como vienen a señalar los Estatutos de Autonomía, en concreto en el Estatuto de Andalucía. Todo ello no es sino consecuencia del hecho de que el régimen jurídico de las autonomías locales tiene lo que nuestro Tribunal Constitucional ha llamado un cierto carácter bifronte, al constituirse las Entidades Locales en piezas básicas de la organización territorial del Estado y las Comunidades Autónomas, lo que viene a suponer que irremediabilmente ambos, Estado y Comunidades Autónomas ostenten competencias en este ámbito.

Como se ha expuesto inicialmente el patrimonio de la Entidad Local está constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que por cualquier título les corresponde, por tanto de lo dispuesto en el artículo 79.1 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local se desprende que no sólo los bienes en sentido material conforman el patrimonio, sino además los derechos y las acciones.

### **PATRIMONIO MATERIAL.**

Lo constituyen las calles plazas, caminos, parques públicos, y los edificios públicos, además de las instalaciones y demás infraestructuras que constan como tales catastralmente. Además de dichos bienes inmuebles, el inmovilizado propiamente dicho, forman parte del patrimonio los bienes muebles como son los vehículos, muebles, y elementos incluidos en los anteriores.

El Patrimonio Material lo constituye tanto los bienes de dominio público como los bienes patrimoniales. También se incluyen los bienes comunales, que son aquéllos cuyo aprovechamiento corresponde al común de los vecinos, tienen la consideración de dominio público.

Son bienes de dominio público aquéllos que están destinados a un uso o servicio público, y se rigen por lo dispuesto en el artículo 132 de la Constitución Española de 1978 que establece que la Ley regulará el régimen jurídico de los bienes de dominio público y de los comunales, inspirándose en los principios de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad, así como su desafectación.

Precisamente de esta forma se establece en el artículo 6 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas que dispone que la gestión y administración de los bienes demaniales por las Administraciones Públicas se ajustarán a los siguientes principios:

- a) Inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad.
- b) Adecuación y suficiencia de los bienes para servir al uso general o al servicio público al que estén destinados.
- c) Aplicación efectiva al uso general o al servicio público, sin más excepciones que las derivadas de razones de interés público debidamente justificadas.
- d) Dedicación preferente al uso común frente al uso privativo.
- e) Ejercicio diligente de las prerrogativas que la presente ley u otras especiales otorguen a las Administraciones públicas, garantizando su conservación e integridad.
- f) Identificación y control a través de inventarios o registros adecuados.
- g) Cooperación y colaboración entre las Administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias sobre el dominio público.

Los bienes de dominio público de uso público en el municipio de Obejo los constituyen las calles, las plazas, los caminos, y demás bienes que pueden ser usados por todos los vecinos.

Los bienes de dominio público de servicio público en el municipio de Obejo los constituyen los edificios públicos que son destinados a prestar los correspondientes servicios públicos por la Entidad Local. Son el Ayuntamiento, el Centro Cultural, la Biblioteca Pública, el Hogar del Pensionista, etc.

Además de los anteriores bienes de dominio público, están los denominados bienes patrimoniales, que son aquéllos bienes que no están destinados ni a un uso ni a un servicio público y que son bienes muebles o inmuebles de la propia Entidad Local que podrán ser empleados para la finalidad correspondiente, pudiendo realizarse sobre los mismos aquellos contratos y actos jurídicos permitidos en la normativa vigente, teniendo la Entidad Local potestad para arrendarlos, enajenarlos, permutarlos y realizar sobre cualesquiera actos previstos en la normativa privada. Dichos bienes patrimoniales se rigen por lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, que dispone que son bienes demaniales los que, siendo de titularidad de las Administraciones Públicas, no tengan el carácter de demaniales.

La gestión y administración de los bienes y derechos patrimoniales por las Administraciones Públicas se ajustarán a los siguientes principios previstos en el artículo 8 de la Ley de Patrimonio:

- a) Eficiencia y economía en su gestión.
- b) Eficacia y rentabilidad en la explotación de estos bienes y derechos.
- c) Publicidad, transparencia, concurrencia y objetividad en la adquisición, explotación y enajenación de estos bienes.
- d) Identificación y control a través de inventarios y registros adecuados.
- e) Colaboración y coordinación entre las diferentes Administraciones Públicas, con el fin de optimizar la utilización y el rendimiento de sus bienes.

En todo caso, y como señala el artículo 8 de la normativa expuesta, la gestión de los bienes patrimoniales deberá coadyuvar al desarrollo y ejecución de las distintas políticas públicas en vigor, y en particular al de la política de vivienda, en coordinación con las Administraciones competentes.

Por parte de la Entidad Local se deberá también de realizar aquellas actuaciones que pongan de manifiesto la valoración y el mantenimiento y conservación de su patrimonio material, y en concreto pueden citarse las señaladas en la normativa sobre bienes, en concreto la Ley de Patrimonio establece en sus artículos 45 y siguientes que las siguientes:

-Potestad de investigación:

Artículo 45. Facultad de investigación.

Las Administraciones públicas tienen la facultad de investigar la situación de los bienes y derechos que presumiblemente formen parte de su patrimonio, a fin de determinar la titularidad de los mismos cuando ésta no les conste de modo cierto.

-Potestad de deslinde:

Artículo 50. Potestad de deslinde.

1. Las Administraciones públicas podrán deslindar los bienes inmuebles de su patrimonio de otros pertenecientes a terceros cuando los límites entre ellos sean imprecisos o existan indicios de usurpación.

-Potestad de desahucio:

Artículo 58. Potestad de desahucio.

Las Administraciones públicas podrán recuperar en vía administrativa la posesión de sus bienes demaniales cuando decaigan o desaparezcan el título, las condiciones o las circunstancias que legitimaban su ocupación por terceros.

-Potestad de recuperación de oficio de sus bienes y derechos:

Esta potestad no se encuentra regulada en la Ley de Patrimonio citada, pero es una facultad de las Entidades Locales que se encuentra establecida en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local atribuye a las Administraciones locales una potestad administrativa específica con el fin de recuperar la posesión de sus bienes: la denominada recuperación de oficio. En concreto, el artículo 4.1.d) menciona a las potestades expropiatoria y de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes; y, más ampliamente, el artículo 82.a) prescribe que las entidades locales gozan, respecto de sus bienes, de las siguientes prerrogativas: a) La de recuperar por sí mismas su posesión en cualquier momento cuando se trate de los de dominio público y, en el plazo de un año, los patrimoniales.

En cuanto al registro de los bienes el artículo 32 de la Ley de Patrimonio señala que Las Administraciones públicas están obligadas a inventariar los bienes y derechos que integran su patrimonio, haciendo constar, con el suficiente detalle, las menciones necesarias para su identificación y las que resulten precisas para reflejar su situación jurídica y el destino o uso a que están siendo dedicados.

En el inventario de la Entidad Local se deberá incluir al menos los bienes inmuebles y los derechos reales sobre los mismos. Dicho inventario deberá actualizarse periódicamente.

Señala también el artículo 36 de la Ley de Patrimonio que las Administraciones públicas deben inscribir en los correspondientes registros los bienes y derechos de su patrimonio, ya sean demaniales o patrimoniales, que sean susceptibles de inscripción, así como todos los actos y contratos referidos a ellos que puedan tener acceso a dichos registros. No obstante, la inscripción será potestativa para las Administraciones públicas en el caso de arrendamientos inscribibles conforme a la legislación hipotecaria.

La adaptación del inventario de bienes y derechos debe adecuarse a la normativa en materia de procedimiento y a las nuevas tecnologías por medios telemáticos, y en este sentido el Decreto 18/2006 por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía se refiere a la necesidad de contar con medios técnicos, informáticos y telemáticos para la elaboración del inventario general de bienes y derechos en las Entidades Locales.

Para la delimitación geográfica de las fincas registrales, archivos registrales y bases gráficas habrá que tener en cuenta la Ley 13/2015 de 24 de junio, de Reforma de la Ley Hipotecaria y de la del Catastro.

La existencia de un registro telemático de bienes y derechos es acorde con lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre sobre Registro Electrónico, ya que además de dicho registro para la documentación, es preciso tener un registro de bienes y derechos telemático, ya que ello dará una mayor agilidad en la gestión y el tratamiento de los datos patrimoniales, para su consulta tanto por la Secretaría Intervención como por el Arquitecto Municipal, así como por el resto de órganos de la Entidad Local.

En la misma línea de aplicación de los procedimientos electrónicos, el artículo 101 Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía establece que “Las Entidades Locales promoverán la utilización de medios técnicos, informáticos y telemáticos para la elaboración y el adecuado mantenimiento del inventario”.

El inventario de bienes y derechos no puede crear derechos, pero sirve para registrar los ya existentes y además facilita la consulta para la realización de los actos en materia de patrimonio de la Entidad Local. A ello se refiere también la Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de junio de 1978, que dispone que “el inventario municipal es un mero registro administrativo que por sí solo ni prueba, ni crea, ni constituye derecho alguno a favor de la Corporación, siendo más bien un libro que sirve, respecto de sus bienes, de recordatorio constante para que la Corporación ejercite las facultades que le corresponden”.

#### **BIENES QUE CONSTITUYEN EL PATRIMONIO DE LA ENTIDAD LOCAL (ARTÍCULO 103 DEL REGLAMENTO DE BIENES DE LAS ENTIDADES LOCALES DE ANDALUCIA):**

| <b>Nº DE ORDEN</b> | <b>DENOMINACIÓN</b>  |
|--------------------|--|
| 1                  | INMUEBLES  |
| 2                  | DERECHOS REALES  |
| 3                  | MUEBLES DE CARÁCTER HISTÓRICO, ARTÍSTICO Y DE CONSIDERABLE VALOR ECONÓMICO |
| 4                  | VALORES MOBILIARIOS  |
| 5                  | DERECHOS DE CARÁCTER PERSONAL  |
| 6                  | VEHÍCULOS  |
| 7                  | SEMOVIENTES  |
| 8                  | MUEBLES NO COMPRENDIDOS EN LOS ANTERIORES ENUNCIADOS                       |
| 9                  | BIENES Y DERECHOS REVERTIBLES  |
| 10                 | PROPIEDADES INMATERIALES   |

#### **PATRIMONIO INMATERIAL.**

Lo constituyen aquellos que no son bienes muebles ni inmuebles, pero que constituyen su patrimonio incorporal, como son aquellos que si bien no constan como tales en ningún catastro ni registro físico, sin embargo tienen un valor importante y fundamental para el conjunto del vecindario de Obejo. Tienen para la Entidad Local una importancia esencial, puesto que son su seña de identidad ante el mundo y la

sociedad. Tal es el caso de las tradiciones, la gastronomía, la música, el folklore, la cultura popular, o los festejos del municipio, asentados como parte esencial del sentir popular de Obejo.

El concepto de patrimonio inmaterial ha sido incorporado recientemente y en los últimos años como un concepto que se halla inscrito en los listados representativos del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad. Ejemplos de ello tenemos en Andalucía, tal es el caso de la incorporación en el año 2010 en que se inscribe el **flamenco** como valor inmaterial en la citada lista representativa, considerado como cultura a nivel europeo y valor digno de proteger y de mantener vivo en el tiempo.

El patrimonio cultural de una Entidad no está compuesto sólo por monumentos y bienes materiales, sino que también por expresiones vivas, intangibles o inmateriales heredadas de nuestros antepasados y transmitidas a nuestros descendientes. Según la definición de la UNESCO, el patrimonio cultural inmaterial (PCI) se compone por tradiciones orales, artes del espectáculo, usos sociales, rituales, actos festivos, conocimientos y prácticas relativos a la naturaleza y el universo, y saberes y técnicas vinculados a la artesanía tradicional.

La UNESCO también reconoce el llamado patrimonio cultural inmaterial o intangible que abarca las creaciones basadas en la tradición de una comunidad cultural y que reflejan su identidad. Los bienes andaluces declarados Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad son los siguientes:

Revitalización del saber tradicional de la cal artesanal en Morón de la Frontera.

Fiesta de los Patios de Córdoba.

El Flamenco.

Con el fin de registrar, documentar, difundir y salvaguardar el patrimonio inmaterial de Andalucía, se ha elaborado el Atlas del Patrimonio Inmaterial de Andalucía, presentado en torno a cuatro grandes ámbitos o categorías: rituales festivos, oficios y saberes, modos de expresión y alimentación/cocina:

<http://www.iaph.es/patrimonio-inmaterial-andalucia/>

La Junta de Andalucía también dispone de diferentes recursos y entidades para la protección y conservación del Patrimonio Cultural. Pueden señalarse los siguientes:

**-Servicio Patrimonio a la Carta.** El Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico (IAPH) cuenta con el servicio 'Patrimonio a la Carta', con el que se amplía la oferta de servicios en materia de documentación y estudios del patrimonio cultural.

De esta forma, cualquier persona física o jurídica podrá solicitar mediante un formulario alojado en la web del IAPH la ampliación o actualización de la información básica que viene ofreciendo gratuitamente en las bases de datos web, en el servicio de información de bienes culturales y en el de cartografía.

Además, atenderá aquellas solicitudes sobre diseño e implementación de aplicaciones webs que permitan el acceso a la información de los bienes patrimoniales (productos multimedia, bases de datos en línea o asesoramiento en gestión documental y archivos).

Para acceder a dicho servicio el usuario debe indicar la siguiente dirección electrónica:

[http://www.iaph.es/web/canales/patrimonio-cultural/servicio\\_patrimonio\\_a\\_la\\_carta/](http://www.iaph.es/web/canales/patrimonio-cultural/servicio_patrimonio_a_la_carta/)

**-Centro de Documentación Musical de Andalucía.** El Centro de Documentación de las Artes Escénicas de Andalucía cumple las funciones específicas de localizar, recoger, conservar, analizar y difundir toda la documentación e información relacionada con el teatro y la danza en y por Andalucía, dentro y fuera de nuestras fronteras.

Puede consultarse en la siguiente dirección:

<http://www.centrodedocumentacionmusicaldeandalucia.es/opencms/>

**-Centro de Documentación de las Artes Escénicas de Andalucía.** El Centro de Documentación de las Artes Escénicas de Andalucía cumple las funciones específicas de localizar, recoger, conservar, analizar y difundir toda la documentación e información relacionada con el teatro y la danza en y por Andalucía, dentro y fuera de nuestras fronteras.

Puede consultarse en la siguiente dirección:

<https://www.juntadeandalucia.es/cultura/redportales/cdaea/>

**-Directorio de Archivos en Andalucía.** En el Directorio de Archivos en Andalucía se pueden realizar búsquedas de documentación en los diferentes archivos de todas las provincias andaluzas.

Puede consultarse en la siguiente dirección:

<http://www.juntadeandalucia.es/organismos/cultura/areas/archivos/directorio-archivos.html>

**-Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.** El Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz permite consultar el listado de bienes de patrimonio histórico de Andalucía, filtrando por valores como su denominación, tipo o régimen de protección.

Puede consultarse en el siguiente enlace:

<http://www.juntadeandalucia.es/organismos/cultura/areas/bienes-culturales/catalogo-pha.html>

**-Biblioteca Virtual de Andalucía.** La Biblioteca Virtual de Andalucía alberga un conjunto organizado de colecciones de documentos digitalizados del patrimonio bibliográfico andaluz que son accesibles a través de Internet.

Puede consultarse en el siguiente enlace:

<http://www.bibliotecavirtualdeandalucia.es/opencms/bva/informacion.html>

Es un derecho y un deber de todos los vecinos y de la Entidad Local mantener su patrimonio en condiciones tales que se conserve y perdure a lo largo del tiempo, que no se destruya, que se contribuya por todas las personas al adamentamiento y ornato

público, para así poder disfrutar del mismo tanto sus mayores como las generaciones posteriores. Pero no sólo se debe conservar el patrimonio material, sino que deben de continuarse las tradiciones y la cultura que ancestralmente han sido la seña principal de identidad del pueblo, como es el caso de la Danza de las Espadas, que como es conocido es una tradición muy importante y de gran arraigo en la Entidad Local.

De esta manera se informa que mantener el patrimonio material e inmaterial debe ser una de las principales prioridades la Entidad Local, colaborando la Corporación y sus vecinos activamente con el Ayuntamiento para dicha labor, supone un esfuerzo colectivo que va en beneficio de todos.

En Obejo a 9 de mayo de 2018.

LA SECRETARIA INTERVENTORA

EL ALCALDE

D<sup>a</sup>. Maria Soledad Aguila Luque

D. Pedro López Molero